



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Bogotá

| VIGILADA MINEDUCACIÓN |

Facultad de Ciencias
Económicas y Administrativas
Carrera de Contaduría Pública



NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIAN (NUEVAS DISPOSICIONES NORMATIVAS POR LA PANDEMIA”





Pontificia Universidad
JAVERIANA
Bogotá

| VIGILADA MINEDUCACIÓN |

Facultad de Ciencias
Económicas y Administrativas
Carrera de Contaduría Pública



AGENDA

- **Resolución # 000038 del 30 de abril de 2020**
- Resolución # 00055 del 29 de mayo de 2020
- Resolución # 00058 del 01 de junio de 2020
- Resolución # 00062 del 11 de junio de 2020





Notificación Electrónica “Estatuto Tributario”

ARTÍCULO 566-1. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, **incluidos los que se profieran en el proceso de cobro.**





Resolución 000038 del 30 de abril de 2020.

Definiciones:

Administrado: El contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante, entidad recaudadora, usuario aduanero o de comercio exterior y en general los sujetos de obligaciones administradas por la UAE-DIAN.

Correo electrónico: Es un servicio de red que permite el intercambio (envío y entrega) de mensajes a través de sistemas de comunicación electrónicos, que tiene las siguientes características:





Destinatario: Es la dirección de correo electrónico correspondiente al Administrado, a quien se le enviará el respectivo mensaje. Un correo electrónico puede tener más de un destinatario.

Asunto: Es el tema objeto del correo electrónico.

Mensaje: Es el cuerpo del correo electrónico o la parte del correo electrónico donde se escribe el mensaje que se desea enviar.

Adjuntos: El acto administrativo será un archivo adjunto al correo electrónico. La UAE-DIAN podrá anexar al correo electrónico archivos adicionales y/o complementarios al mensaje, por considerarlos importantes para el destinatario.





Resolución 000038 del 30 de abril de 2020.

Dirección Procesal Electrónica. Es la dirección de correo electrónico que el Administrado o su apoderado señale expresamente dentro de un proceso de determinación y discusión del tributo, imposición de sanciones o de cobro.

“La notificación a la dirección procesal electrónica se aplicará de manera preferente sobre la dirección de correo electrónico informada en el RUT”.





Resolución 000038 del 30 de abril de 2020.

Fecha de Envío del Correo Electrónico. Para efectos de la notificación de que trata el artículo 566-1 del Estatuto Tributario, la fecha de envío del correo electrónico es el momento en el cual el correo electrónico ha salido del buzón de correo remitente.



Fecha de Entrega del Correo Electrónico. Para efectos de la notificación de que trata el artículo 566-1 del Estatuto Tributario, la entrega del correo electrónico es el momento en el cual el correo electrónico se ha transmitido al buzón de correo del destinatario.





Pontificia Universidad
JAVERIANA
Bogotá

| VIGILADA MINEDUCACIÓN |

Facultad de Ciencias
Económicas y Administrativas
Carrera de Contaduría Pública



Resolución 000038 del 30 de abril de 2020.

“Cuando en la presente resolución se haga referencia al Administrado, lo que allí se estipula, aplicará también a quienes actúen en su nombre, salvo que explícitamente se señale algo diferente”





Resolución 000038 del 30 de abril de 2020.

I. Actos susceptibles de notificación electrónica

La DIAN puede notificar electrónicamente los actos administrativos en materia:

- (i) Tributaria**
- (ii) Aduanera y**
- (iii) Cambiaria**

“Que sean de competencia de la Entidad, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario y el artículo 3 la Resolución 000038 de 2020”.





Consideraciones, dependiendo de la naturaleza del acto administrativo:

(i) Actos administrativos en materia tributaria:

De que trata el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario.

- Los requerimientos
- Autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias
- Emplazamientos
- Citaciones





- ❑ Resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.



(ii) Actos administrativos en materia cambiaria:

De que trata el artículo 15 del Decreto Ley 2245 de 2011, en virtud de la remisión señalada en el parágrafo 2 de la misma disposición normativa y en concordancia con los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario.

- ❑ *“...Por canalizar a través de la cuenta de compensación operaciones diferentes a las del titular de la cuenta, sin que dicha operación se encuentre autorizada por el régimen cambiario, se impondrá una multa del ciento por ciento (100%) del valor canalizado.”*





(iii) Actos administrativos en materia aduanera:

El artículo 3º de la Resolución 000038 de 2020 establece que las disposiciones allí contenidas le serán aplicables únicamente a aquellos actos que sean remitidos en su procedimiento al artículo 566-1 del Estatuto Tributario.

En consecuencia, hasta tanto la normativa aduanera no realice dicha remisión, la notificación electrónica de que trata la resolución 000038 de 2020 **no le será aplicable a los actos administrativos en materia aduanera.**





Práctica de la notificación electrónica:

- ❑ La notificación electrónica se entiende surtida, para todos los efectos legales, **en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado**, de conformidad con el artículo 566-1 del Estatuto Tributario y el artículo 4 de la Resolución 000038 de 2020.
- ❑ La fecha de envío del correo electrónico es el momento en el cual el correo electrónico ha salido del buzón de correo remitente “literal e) del artículo 2 de la Resolución 000038 de 2020”.





Práctica de la notificación electrónica:

- No obstante, las disposiciones normativas señaladas anteriormente, establecen que los términos legales con que cuenta el administrado **para responder o impugnar** el acto administrativo que se le notifica, comenzarán a correr transcurridos **5 días a partir de la entrega del correo electrónico.**
- Constituye un mecanismo de una sola vía, esto es, los administrados no están habilitados para responder o impugnar por vía electrónica el acto que se le notifica de manera electrónica.





Elementos del mensaje con el cual se envía el acto administrativo para la notificación electrónica:

- a) Código de verificación, que permita al administrado verificar la autenticidad del mensaje enviado.
- b) Nombre completo del Administrado, NIT, la fecha de expedición del mensaje y la indicación de los medios electrónicos complementarios para visualizar el acto administrativo y su contenido, en caso de existir.





Elementos del mensaje con el cual se envía el acto administrativo para la notificación electrónica:

- c) El acto administrativo adjunto, en su totalidad.
- d) La advertencia que mediante el respectivo correo se está notificando el acto administrativo adjunto, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.





Prelación de la notificación electrónica:

- a) Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, proceso sancionatorio, o de cobro el **Administrado o su apoderado** señala expresamente una Dirección Procesal Electrónica, la Administración deberá notificar el Acto Administrativo a dicha dirección electrónica.
- b) En caso de ausencia de una Dirección Procesal Electrónica, la notificación deberá surtirse a la **Dirección Procesal Física** informada por el Administrado o su apoderado.





Prelación de la notificación electrónica:

c) Cuando en el proceso de discusión y determinación del tributo, proceso sancionatorio, o de cobro el Administrado actúe a través de apoderado, y este último no haya informado una dirección procesal electrónica ni una dirección procesal física, **la notificación deberá surtirse a la dirección de correo electrónico que dicho apoderado tenga registrada en el RUT de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 565 del Estatuto Tributario.**

¿Cuándo no tiene correo electrónico?





Pontificia Universidad
JAVERIANA
Bogotá

| VIGILADA MINEDUCACIÓN |

Facultad de Ciencias
Económicas y Administrativas
Carrera de Contaduría Pública



Prelación de la notificación electrónica:

“En el evento que el apoderado no tenga una dirección de correo electrónico registrada en su RUT, la **notificación deberá surtirse a la dirección de correo físico que este último tenga registrada en su RUT**”.





Prelación de la notificación electrónica:

d) Cuando el Administrado no actúe a través de apoderado, y además no informe dirección procesal electrónica o dirección procesal física, la notificación deberá surtirse a la dirección de correo electrónico que el Administrado tenga registrada en su RUT.

“En el evento que el Administrado no tenga una dirección de correo electrónico registrada en su RUT, la notificación deberá surtirse a la dirección de correo físico que este último tenga registrada en el RUT”.





Prelación de la notificación electrónica:

En virtud de los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, se evidencia que el legislador consagró 3 mecanismos principales de notificación:

- (i) Notificación personal
- (ii) Notificación por correo y
- (iii) Notificación electrónica.

En la medida en que estas 3 formas de notificación son principales, a su vez son excluyentes entre sí y no están llamadas a operar en subsidio de la otra.





Prelación de la notificación electrónica:

“En consecuencia, con la entrada en vigor de la Resolución 000038 de 2020, el operador jurídico deberá determinar en cada caso particular, cuál de las notificaciones principales del artículo 6 de dicha resolución es la que debe llevar a cabo”.





Prelación de la notificación electrónica:

Para el efecto, la Resolución 000038 de 2020 contempla como causales para la notificación subsidiaria:

- (i) La imposibilidad de entrega del correo electrónico al administrado de que trata el parágrafo del artículo 4º,
- (ii) Cuando no sea posible la notificación del acto administrativo, bien sea por imposibilidad técnica atribuible a la Administración Tributaria o por causas atribuibles al Administrado como lo dicta el parágrafo 2 del artículo 6º, o
- (iii) Cuando no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, de que trata el artículo 8º.





Prelación de la notificación electrónica:

Para el efecto, la Resolución 000038 de 2020 contempla como causales para la notificación subsidiaria:

El artículo 568 del Estatuto Tributario establece que las actuaciones de la administración enviadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso.



“Es decir, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN.”



Medios complementarios de publicidad de los actos administrativos:

Bandeja de Comunicados. Es un sitio dentro del Portal Transaccional de uso exclusivo del administrado, donde se deposita el correo electrónico que contiene el acto administrativo a notificar y demás comunicaciones que expida la DIAN.

El objeto es **garantizar la visualización** de los escritos oficiales y actos administrativos producidos por la UAE-DIAN; por tanto, es **obligación del administrado** revisarla periódicamente, ya que está bajo su manejo y administración.





Registro de Notificaciones Electrónicas. Es un registro en forma de lista que se encuentra en la página web de la UAE-DIAN, el cual relaciona los actos administrativos a notificar, está organizado por número de identificación del administrado, número del acto administrativo, fecha y la indicación si proceden recursos.

Verificación de Correos DIAN. Es la instancia electrónica habilitada por la UAE-DIAN, para que el administrado pueda verificar la autenticidad de las comunicaciones que le son enviadas a la dirección de correo electrónico que ha registrado en el RUT o a la dirección procesal electrónica.





Pontificia Universidad
JAVERIANA
Bogotá

| VIGILADA MINEDUCACIÓN |

Facultad de Ciencias
Económicas y Administrativas
Carrera de Contaduría Pública



Mensajes de Texto. La UAE-DIAN podrá enviar alertas o avisos mediante mensajes de texto, al número de teléfono móvil informado en el RUT por el administrado, con el fin de alertarle sobre la existencia de la notificación electrónica de un acto administrativo.

“En ningún caso se entenderá que los medios complementarios incluidos en el presente artículo suplen la notificación de los actos administrativos o que su no implementación derive en la nulidad, invalidez o ineficacia de la notificación”





Pontificia Universidad
JAVERIANA
Bogotá

| VIGILADA MINEDUCACIÓN |

Facultad de Ciencias
Económicas y Administrativas
Carrera de Contaduría Pública



Indisponibilidad de los servicios informáticos electrónicos:

Cuando por inconvenientes técnicos **no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos**, previa expedición de comunicado de la Subdirección de Tecnología de Información y Telecomunicaciones de la Dirección de Gestión Organizacional o quien haga sus veces informando tal situación, se recurrirá a las otras formas de notificación contempladas en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario.





Obligaciones del administrado:

a) Suministrar en el RUT, información real sobre sus datos de identificación, ubicación y clasificación.

- Suministrar sus datos reales y actualizar la dirección electrónica y número de teléfono celular.
- Verificar que su dirección de correo electrónico registrada en el RUT esté vigente y correcta.
- Responder por la seguridad y adecuada administración de la dirección de correo electrónico suministrada en el RUT, así **como de los permisos** que dé a terceros para que accedan a ella.





Obligaciones del administrado:

- b) Informar, dentro del término establecido en el inciso 4 del artículo 566-1 del Estatuto Tributario a la UAE-DIAN cuando el Administrado no pueda acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas.
- c) Hacer uso adecuado de los códigos de verificación que la UAE-DIAN le proporcione para validar la autenticidad, integridad y no repudio del contenido de los correos y documentos electrónicos que esta emite. **Si el administrado los da a conocer a terceros, será responsable por el acceso indebido y el uso que le den a la información en ellos contenida.**





Obligaciones del administrado:

- d) Consultar periódicamente la dirección de correo electrónico que ha registrado en el RUT o la Dirección Procesal Electrónica informada y la Bandeja de “Comunicados”.
- e) Acceder al PORTAL TRANSACCIONAL a través de un sitio seguro.





Pontificia Universidad
JAVERIANA
Bogotá

| VIGILADA MINEDUCACIÓN |

Facultad de Ciencias
Económicas y Administrativas
Carrera de Contaduría Pública



Implementación gradual.

La implementación de la notificación electrónica iniciará a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

UAE-DIAN, informará a la ciudadanía en general través de la página web de la entidad, la fecha en que entrará en vigencia la notificación electrónica para cada tipo de proceso y/o procedimiento administrativo adelantado por la entidad, de conformidad con la habilitación escalonada que se haga en los servicios electrónicos.





- **Resolución # 00055 del 29 de mayo de 2020**

Levantamiento de Suspensión de Términos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución, levantar a partir del dos (2) de junio de 2020 la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 8º de la resolución 000030 del 29 de marzo de 2020, y sus modificaciones.





- **Resolución # 00058 del 01 de junio de 2020**

Firma de los actos, providencias, decisiones, documentos y/u oficios. Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, e independientemente que los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa se encuentren suspendidos o no, para la firma de todos los actos, providencias, decisiones, documentos y/u oficios de competencia de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, se continuará dando aplicación a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. **¿Qué?**





- **Resolución # 00058 del 01 de junio de 2020**

Consagró que cuando la autoridad no cuente con firma digital, podrá válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopte mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dicho medio. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.





- **Resolución 000062 del 11 de junio de 2020**

Art. 1 Modifíquese el artículo 2 de la Resolución 55 del 29 de mayo de 2020.

Suspende los siguientes términos aduaneros:





Pontificia Universidad
JAVERIANA
Bogotá

| VIGILADA MINEDUCACIÓN |

**Facultad de Ciencias
Económicas y Administrativas**
Carrera de Contaduría Pública



Resolución 000062 del 11 de junio de 2020

Art. 1 Modifíquese el artículo 2 de la Resolución 55 del 29 de mayo de 2020.

Suspende los siguientes términos aduaneros

